

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 243/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-008-2020

FECHA : 05 de mayo de 2022

A través de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-008-2020**, de 20 de febrero de 2020, se formularon cargos en contra de Clínica Atacama SpA, titular de la unidad fiscalizable “Clínica Atacama”, localizada en calle José Miguel Infante N° 861, Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N° 38/2011 MMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Obtención, con fecha 17 de mayo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A) respectivamente, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

En virtud de lo anterior, Clínica Atacama SpA con fecha 9 de marzo de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 19 de mayo de 2020, por medio de la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-008-2020**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente **DFZ-2020-2989-III-PC**, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 16 de diciembre de 2020.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 2 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así, el IFA señala:



- i. *“El Titular presentó medios de verificación de la instalación de una barrera acústica (registro N°1) dando cumplimiento así a la acción N°1 del Programa de Cumplimiento”.*
- ii. *“El Titular presentó medio de verificación consistente en un reporte de inspección ambiental de la Empresa Acustec Ltda., la cual se encuentra acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (Código ETFA 059-01). La actividad de medición de ruido se realizó el día 14.07.2020 a las 21:29 horas, siendo esta una medición externa en receptor ubicado en Zona II [...] Como resultado de la medición se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 42 dB(A). **De esta manera, la medición no supera el límite de 45 dB(A) establecido en el artículo 7° del D.S. N° 38/2011, Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica**” (énfasis propio).*
- iii. *“Del total de acciones verificadas, **se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme**” (énfasis propio).*

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-008-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-008-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2020-2989-III-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR/FGH

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Atacama, SMA

